

11001310304520210005000 - TYMAK S.A.S.

Vergara, Lilian M <vergaralilian@serviasesores.net>

Lun 19/04/2021 16:53

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: erick.suarez@tymak.co <erick.suarez@tymak.co>; juan.patino@tymak.co <juan.patino@tymak.co>; vcrista@hotmail.com <vcrista@hotmail.com>; gerencia@operadora1.com <gerencia@operadora1.com>; Serviasesores Soluciones <apoyo@serviasesores.net>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

11001310304520210005000 - TYMAK SAS.pdf; PODER TYMAK SAS - PROCESO 11001310304520210005000.pdf; CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR.pdf; CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO DE PLACAS RAT 807.pdf;

Señores

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá - Colombia

RADICACIÓN: 11001310304520210005000

DEMANDANTE: OPERADORA 1 S.A.S.

DEMANDADOS: TYMAK S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

En mi calidad de apoderada de la parte demandada, la empresa **TYMAK S.A.S.** con NIT. 900.609.978-8, representada legalmente por el señor **JUAN JAIRO PATIÑO CARRASQUILLA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.940.399, estando dentro del término de ley, me permito mediante el presente escrito, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1- La controversia que motiva este proceso, es de \$50.000.000, monto de la compraventa celebrada entre la demandante y la empresa que represento, lo que sugiere, que estamos frente a una cuantía de este valor, en consecuencia, estamos frente a un proceso de menor cuantía, cuya competencia le corresponde, a los Jueces Civiles Municipales, por tal motivo debe remitirse a los mismos.

2- El vehículo de placa RAT807, actualmente no es de propiedad de la empresa **TYMAK S.A.S.** con NIT. 900.609.978-8, por ende, no procede medida cautelar en contra del mismo, por cuanto este tipo de medidas procede, solo sobre bienes del demandado.

3- Como resultado de la inoperancia de la medida cautelar, debe el presente proceso, tener el requisito de procedibilidad consistente en una audiencia de conciliación previa.

Aporto poder otorgado por el demandado, por tal motivo, por favor reconocerme personería jurídica en los términos del mandato.

Adjunto como evidencia los siguientes documentos: Poder, documento de compraventa suscrito por las partes y certificado de tradición y libertad de vehículo placas RAT807.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al despacho, se sirva revocar la providencia de fecha 4 de marzo de 2021, notificada a mi representado el 14 del mismo mes y año; en consecuencia, se debe revocar el auto que decreta medida cautelar, calendado 8 de abril del presente año.

Atentamente,

LILIAN M. VERGARA GOMEZ

C.C. 64.565.088

TP 133.826 del C. S de la J

Celular: (+57) 300 2449446

vergaralilian@serviasesores.net

Señores
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá - Colombia

RADICACIÓN: 11001310304520210005000
DEMANDANTE: OPERADORA 1 S.A.S.
DEMANDADOS: TYMAK S.A.S.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

En mi calidad de apoderada de la parte demandada, la empresa **TYMAK S.A.S.** con NIT. 900.609.978-8, representada legalmente por el señor **JUAN JAIRO PATIÑO CARRASQUILLA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.940.399, estando dentro del término de ley, me permito mediante el presente escrito, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1- La controversia que motiva este proceso, es de \$50.000.000, monto de la compraventa celebrada entre la demandante y la empresa que represento, lo que sugiere, que estamos frente a una cuantía de este valor, en consecuencia, estamos frente a un proceso de menor cuantía, cuya competencia le corresponde, a los Jueces Civiles Municipales, por tal motivo debe remitirse a los mismos.

2- El vehículo de placa RAT807, actualmente no es de propiedad de la empresa **TYMAK S.A.S.** con NIT. 900.609.978-8, por ende, no procede medida cautelar en contra del mismo, por cuanto este tipo de medidas procede, solo sobre bienes del demandado.

3- Como resultado de la inoperancia de la medida cautelar, debe el presente proceso, tener el requisito de procedibilidad consistente en una audiencia de conciliación previa.

Aporto poder otorgado por el demandado, por tal motivo, por favor reconocerme personería jurídica en los términos del mandato.

Adjunto como evidencia los siguientes documentos: Poder, documento de compraventa suscrito por las partes y certificado de tradición y libertad de vehículo placas RAT807.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al despacho, se sirva revocar la providencia de fecha 4 de marzo de 2021, notificada a mi representado el 14 del mismo mes y año; en consecuencia, se debe revocar el auto que decreta medida cautelar, calendado 8 de abril del presente año.

Atentamente,



LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ
C.C. 64.565.088
T.P. 133.826 del C.S de la J.
vergaralilian@serviasesores.net

Señores
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá - Colombia

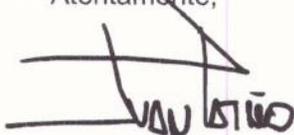
ASUNTO: PODER PARA ACTUAR
RADICACIÓN: 11001310304520210005000
DEMANDANTE: OPERADORA 1 S.A.S.
DEMANDADOS: TYMAK S.A.S.

JUAN JAIRO PATIÑO CARRASQUILLA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.940.399, representante legal de la empresa **TYMAK S.A.S.** con NIT. 900.609.978-8, me permito por medio del presente documento manifestar al despacho que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **LILIAN MARGARITA VERGARA GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 64.565.088 y tarjeta profesional número 133.826 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso 11001310304520210005000.

Nuestra apoderada queda facultada con todas las atribuciones que le otorga la ley, en especial las de conciliar, transigir, desistir, recibir, cobrar, renunciar, sustituir, reasumir y de todas aquellas necesarias para la defensa de nuestros intereses.

Agradecemos se le reconozca personería jurídica a la abogada en los términos del presente mandato.

Atentamente,



JUAN JAIRO PATIÑO CARRASQUILLA
C.C. 79.940.399
TYMAK S.A.S.
NIT. 900.609.978-8

Acepto



LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ
C.C. 64.565.088
T.P. 133.826 del C.S de la J.



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT460102437

El vehículo de placas RAT807 tiene las siguientes características:

Placa:	RAT807	Clase:	CAMPERO
Marca:	BMW	Modelo:	2008
Color:	GREY		
Carrocería:	STATION WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	52393992
Chasis:	WBAFE81018LY87737	Línea:	X5
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	4798	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	16/04/2010

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07842280903982 con fecha de importación 08/04/2010, B/ventura.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente.

Prenda o pignoración

No registra actualmente.

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: RGJV SOLORZANO SA

Propietario(s) Actual(es)

GONZALEZ & GONZALEZ ABOGADOS SAS , NIT 900884519.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



servicios integrales para la movilidad

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



PLACA: RAT807

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT460102437

16/04/2010 De EDGAR ADOLFO MONROY AMADO, A ADAMUR MONTENEGRO MUÑOZ, Traspaso; 22/02/2012 De ADAMUR MONTENEGRO MUÑOZ, A VICTOR EDUARDO MARIN RODRIGUEZ, Traspaso; 05/07/2013 De VICTOR EDUARDO MARIN RODRIGUEZ, A OPERADORA 1 S A S, Traspaso; 19/05/2017 De OPERADORA 1 S A S, A TIMAK SAS, Traspaso; 19/02/2021 De TIMAK SAS, A GONZALEZ & GONZALEZ ABOGADOS SAS, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 16 de abril de 2021 a las 12:21:25

A solicitud de: NELITZA DEL CARMEN GUERRERO HERRERA con C.C. C1126255879 de Colombia.

[Handwritten signature of Mauricio Barón Granados]

MAURICIO BARÓN GRANADOS
Director de Atención al Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

[Handwritten signature of Juan P. Ramirez]

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Lugar / fecha:

Consta por medio del presente contrato que entre los suscritos a saber:

VENDEDOR OPERADORA 1 SAS
DOC. IDENTIDAD 900.311.388-1
DIRECCION AV. CIUDAD DE CALI N. 51-66 OFIC 210
TELEFONOS 2.66.49.07
E-MAIL
COMPRADOR TYMAK SAS
DOC. IDENTIDAD 900.609.978-8
DIRECCION AV. CIUDAD DE CALI N. 51-66 OFIC 210
TELEFONOS 4108194
E-MAIL ERICK.SUAREZ@TYMAK.CO

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta real y material el vehículo y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

MARCA: B.M.W. **CLASE:** CAMPERO
LINEA: X5 **SERVICIO:** PARTICULAR
MODELO: 2008 **CAPACIDAD:** 5
COLOR: GREY **MOTOR:** 52393992
PLACAS: RAT. 807 **CHASIS:** WBA.FEB8.1018LY87B7

SEGUNDA - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte (\$ 50.000.000 =) pesos M/Cte.

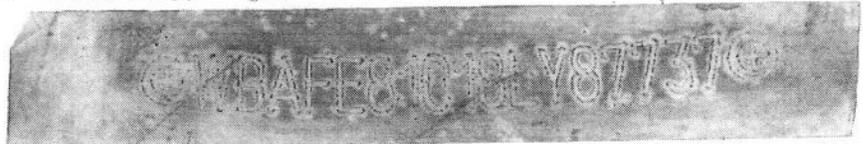
TERCERA - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

ENTREGADOS EN EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO

CUARTA - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos,

multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Incluyendo al día con la Revisión Técnico Mecánica requerida por las autoridades. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los () días posteriores a la firma del presente contrato. **QUINTA – ENTREGA:** En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA – RESERVA DEL DOMINIO:** EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. **SEPTIMA – CLAUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de NINGUNA () salarios mínimos salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento **OCTAVA – GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por las partes según correspondiente liquidación.

CLAUSULAS ADICIONALES EL COMPRADOR ASUME TODOS LOS GASTOS DE TRASPASO, YA QUE EL VEHICULO SE ENCUENTRA EN POSESION DEL COMPRADOR. ||



SE FIRMA A LOS 17 DIAS DE 2017 (ACORDAMOS FECHA CONTRATO)
En constancia de lo anterior, los contratantes reciben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de BOGOTÁ, el día VEINTE (20) del mes de MARZO, del año DOS MIL DIECISIETE (2017).

VENDEDOR



C.C.

TESTIGO

C.C.

COMPRADOR



C.C.

TESTIGO

C.C.

